

Santo Domingo, D.N. República Dominicana

ADMINISTRACION GENERAL



ADM-346-11-2024

Señor:

José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda
Su despacho.

Santo Domingo, D.N.
13 noviembre del año 2024

Asunto: Respuesta oficio MH-2024-036989

Señor ministro:

Aunque comprendo que por sus múltiples ocupaciones no dispone del tiempo suficiente para analizar detenidamente ciertos asuntos, sino que son elaborados por colaboradores o funcionarios, me permito informarle, que con relación a lo que expresa su oficio **No. MH-2024-036989** de fecha 8 de noviembre del presente año, es evidente que en el mismo se obviarán nuestras observaciones contenidas en las correspondencias **Nos. ADM-57-2023** del 6 de febrero, **ADM-83-2023** del 15 de febrero, **ADM-144-2023** del 9 de marzo del 2023, como la **No. ADM-253-2023** del 27 de abril del mismo año, en la cuales les solicitábamos que oficialmente nos informaran sobre la existencia de alguna adenda a dichos contratos.

Estas solicitudes de nuestra parte estaban fundamentadas en que, todas las modificaciones relativas a compensaciones económicas de las concesionarias, contractualmente se establece que deben realizarse mediante adendas a los contratos, pero esas a las que usted hace referencia en su comunicación, se realizaron mediante simples oficios entre administradores pasados y las concesionarias. Además, quiero resaltar, lo mismo que indicamos en las correspondencias de referencias, en el sentido de que, para esa fecha la Lotería Nacional ya no tenía las facultades para regular los juegos, sino que les fueron otorgadas a ese Ministerio desde el año 2006 mediante la ley 494-06.

De todas maneras, estimado Ministro, quiero dejar claramente establecido que la injerencia de la Lotería Nacional bajo mi administración transitoria, aunque se ha prolongado más de lo deseado solamente por un compromiso con la persona de Luis Abinader, con relación a los pagos que deben realizar las concesionarias y que motivaron nuestros oficios por espacio de 18 meses, de los que solamente hemos recibido esta respuesta, que lamentablemente coincide con los alegatos de los

Santo Domingo, D.N. República Dominicana

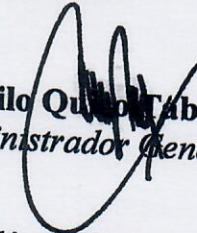
ADMINISTRACION GENERAL

concesionarios, lo realizábamos en virtud de que ese Ministerio nos otorgó la NO Objeción a tales fines, mediante el oficio No. **MH-2022-005358** en fecha 4 de marzo del 2022.

A tal efecto, usted deberá recordar lo que le recomendamos mediante comunicación **ADM-143-2023** del 8 de marzo de ese año, que designara un personal especializado de ese Ministerio a los fines de dar control y seguimiento de los pagos y operaciones de las concesionarias, el cual fue lamentablemente ignorado. Como también fueron ignorados múltiples oficios referentes al dicho tema, así como también quedaron en el olvido las sugerencias que le realizaron los Miembros del Consejo Consultivo que encabezó el Arzobispo Francisco Ozoria en su Despacho.

Sin embargo, en la comunicación de marras se revela claramente que nuestras intervenciones en procura de un mejor cumplimiento por parte de las concesionarias con el Estado representan un obstáculo, por lo cual le adelanto que le estoy comunicando a los miembros del Consejo Consultivo de la Lotería, mi decisión de dejar sin efecto a partir de ahora el envío de las Facturas Pro-Forma, las que entendí una colaboración sincera de nuestra parte para eficientizar los ingresos del Estado. Igualmente quiero reiterarle que me encuentro en estado de reflexión sobre mi permanencia en funciones ligadas al mundo del juego existiendo complicadas reglas que no comparto.

Cordialmente,


Teófilo Quintana Tabar
Administrador General

Cc:
Luis Abinader C. Presidente Constitucional.
Consejo Consultivo L.N.



MINISTERIO DE HACIENDA - RD
Mesa de Entrada Sistema TRANSDOC-SIGOB

Recibido por: Martínez Pichardo, Marcell Eduardo
En fecha: 14-nov-2024 a las 09:38:50
Código No.: MH-EXT-2024-021904
Destino: Ministerio de Hacienda
Cantidad de Anexos: 0

Para consultar este documento ingrese a:
<https://sigob.hacienda.gov.do/ConsultaCorrespondencia/>
Código del documento: MH-EXT-2024-021904
Contraseña: F6284BD5

Para pregunta o inquietud llamar a:
Teléfono Ministerio: (809) 687-5131 Extensiones: 2017 / 2225
Teléfono Pensiones: (809) 687-2222 Extensiones: 5508 / 5613
Correo: correspondencia@hacienda.gov.do

Correo: correspondenciaDGJP@hacienda.gov.do



República Dominicana
LOTERÍA NACIONAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL

ADM-57-2023

06 febrero del 2023

Señores:

José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda

Derby De Los Santos, Viceministro del Tesoro

Distinguido señores:

Por medio de la presente tengo a bien informales que, respeto a la variación de los ingresos recibidos de la concesionaria LEIDSA, reflejados en los últimos dos reportes de ingresos correspondiente a las semanas del 23 al 29 de diciembre del 2022 y del 30 de diciembre al 5 de enero del 2023, notamos una disminución de alrededor de un 50% en los pagos realizados. Pasando de un promedio de 14 millones a 7 millones de pesos semanales.

Luego de revisar los documentos suministrados por la concesionaria, observamos que a partir de las fechas antes mencionada solo se está reportando un sorteo a la semana de los juegos Super **LOTO MAS** y **LOTO BONO**, sin embargo, los mismos son realizados **dos veces por semana**. En tal sentido solicito información de, si hubo alguna modificación contractual, variación de pago por juego o cualquier otro cambio que justifiquen los cambios en los montos correspondientes a pagar por dichos juegos.

Quiero resaltar que estos juegos representan la mayor cantidad de ingresos recibidos por el Estado por concepto de las concesionarias, por lo que, dejar percibirlos afecta directamente el presupuesto. Además, vale la pena recordar, que los denominados **LOTOS** pagan un 24% de todas sus ventas brutas.

Por otra parte, llamo por adelantado la atención sobre lo relativo al uso del nombre de los juegos denominados **LOTO** y las combinaciones asociadas a estos. En virtud de que, los **LOTO** son el atractivo como juego principal, y deben pagar el 24% de las ventas brutas, al igual que los demás **LOTOS** combinados con el **LOTO** principal asociados a este.

Finalmente, y como referencia a los **LOTO**, quiero señalar que otros países con la modalidad de juegos tipo **LOTO**, los definen como: **UN JUEGO DE AZAR POCEADO**, que vale decir, que el monto a distribuir en premios está directamente en proporción a lo recaudado por la venta del juego. Sin importar las modalidades o variaciones dentro del juego.

Personalmente entiendo, y así lo hago constar, que todo lo que se denomine **LOTO** debe pagar un 24% de las ventas brutas, en virtud de que nadie puede jugar un juego de **LOTO** complementario, asociado o combinado, si no juega el **Loto** principal.

Atentamente,

Teófilo Quico Tabar
Coordinador Proceso Regularización





Santo Domingo, D.N
República Dominicana
ADMINISTRACION GENERAL

ADM-83-2023

15 de febrero del 2023

Señor:

José Manuel Vicente

Ministro de Hacienda

Su Despacho.

Vía: **Derby De Los Santos**
Viceministerio de Hacienda

Distinguido señores:

Por este medio le solicito a ese Ministerio, con carácter de urgencia, emitir una opinión que permita tener una idea clara y precisa con respecto a la forma en que debemos aplicarles los porcentajes de ventas brutas a los productos que comercializan las concesionarias: **Gstar (La Primera)**, **Lotería Millonaria La Pegue (La Suerte)** y **Loto Real del Cibao**. Esto así, porque en sus respectivos contratos se crean lagunas que permiten opiniones o interpretaciones diversas dentro del mismo Estado. Lo que amerita que se aclaren de manera precisa, para que haya transparencia total.

En lo concerniente a **Gstar**, en el contrato de que disponemos, no se establece ninguna tasa de tributación para los juegos **NO ACUMULATIVOS**. Ya que solo especifica que tributarán un **24%** de las ventas brutas de los juegos **ACUMULATIVOS**. Sin embargo, ellos están comercializando juegos **ACUMULATIVOS** como **NO ACUMULATIVOS**. A nuestro criterio debe aplicársele esa tasa del **24%** a ambas modalidades de juegos, comercializados por ellos como por otras concesionarias que vendan sus productos.

En cuanto a la concesionaria **La Suerte**, su contrato establece el pago de un **24%** para la venta de todos sus productos, sin especificar la tasa aplicable a cada modalidad. Se trate de juegos **ACUMULATIVOS** o **NO ACUMULATIVOS**. Pero como hay otras concesionarias que están comercializando los productos de **La Suerte**, a quienes por igual debemos exigirles el pago de las tasas correspondientes de sus ventas brutas, queremos saber cuál debe ser, a criterio de ese ministerio, la tasa a aplicar a dichas concesionarias que comercializan productos de **La suerte**. Puesto que, como no está especificado, sino que dice que deberán pagar un **24 %** de todos sus productos, igual entendemos que esa misma tasa deberían pagar quienes realizan esas ventas.

Y, en cuanto a **Loto Real del Cibao**, solo especifica que deberán pagar un **25%** de sus ventas brutas, dejando en un limbo lo relativo a, si son **ACUMULATIVOS** o **NO ACUMULATIVOS**. Por lo que se le aplicaría, a nuestro criterio, la misma tasa de **25%** a todos los productos, tanto a ellos como a quienes los comercialicen.

Esperamos su pronta respuesta, así como información de si existen modificaciones a dichos contratos.

Atentamente,

Teófilo Quico Tabar

Coordinador Consejo de Seguimiento Regularización

Santo Domingo, D.N.
08 marzo del año 2023

ADM-143-2023

Señor:

José Manuel Vicente
Ministro de Hacienda
Derby De Los Santos
Viceministro del Tesoro
Su Despacho.

Anexo: Reportes de las Concesionarias.

Estimados funcionarios:

Cortésmente le informo, por considerarlo de interés, que a partir de la fecha le estaremos remitiendo semanalmente a ese Ministerio una relación detallada de las operaciones de las Concesionarias, al estilo de Factura Proforma. En ella se incluirán: a) los montos a pagar según los reportes que ellas realizan, y b) el total estimado, tomando en cuenta las tasas establecidas contractualmente y la totalidad de juegos y puntos de ventas declarados por ellas durante el proceso de regularización.

Esto quiere decir, que a partir de ahora en las Facturas se estarán transparentando las diferencias entre lo que las Concesionarias estaban acostumbradas a reportar y lo que, según sus contratos deben pagar.

Por otra parte, me permito sugerirle la designación de un personal especializado en ese Ministerio para fines de control y seguimiento de los pagos y operaciones de las concesionarias. Ese personal designado por ustedes serviría de coordinador con la unidad que para tales fines hemos creado en la Lotería Nacional y con el Departamento de Fiscalización o Inspección de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar

Aprovecho para enviarle el primer reporte del periodo comprendido entre el 1 al 28 de febrero del presente año.

Atentamente,


Teófilo Díaz Tabar
Coordinador Plan de Regularización.



**Santo Domingo, D.N
República Dominicana
ADMINISTRACION GENERAL**

Santo Domingo, D.N
09 marzo del año 2023

ADM-144-2023

Señor:

José Manuel Vicente
Ministro de Hacienda
Su Despacho.

Vía: Derby De Los Santos
Viceministro del Tesoro
Su Despacho.



Señor Ministro:

En fecha 15 de febrero del 2023 envié el oficio No. **ADM-83-2023** solicitando la opinión y aclaración de ese Ministerio de Hacienda, específicamente sobre tres Concesionarias: Lotería Millonaria La Pegue (La Suerte), Loto Real Cibao y Gstar Services (La Primera) cuyos contratos dejan lagunas en lo relativo a las tasas que debemos aplicarle a los juegos acumulativos y no acumulativos.

En el caso particular de Gstar Services (La Primera) le expresé en el oficio de referencia, que el Contrato suscrito entre ellos con ese Ministerio, solo establece que pagarán al estado un 24% de los sorteos acumulativos, sin mencionar lo referente a los juegos no acumulativos. Sin embargo, Gstar Services (La Primera) está realizando sorteos no acumulativos, sin estar establecido ni contemplado en el referido Contrato.

Pero ayer, durante una visita del representante de Gstar Services, el señor Franklin Urefia nos alegó, que como ellos no están realizando juegos acumulativos, que según el contrato deben pagar el 24%, solo debemos aplicarle la tasa de los juegos no acumulativos. Pero al indicarle que en el contrato de que disponemos no se habla de juegos no acumulativos ni de las tasas para los mismos nos enseñó copia de un oficio en el cual, a Gstar Services (La Primera) se le otorgó la No objeción para implementar los juegos: Loto 5 La Primera y Loto 5 Mas La Primera como no acumulativos. Estableciéndose en el mismo oficio, una tasa a pagar de 2.5%. En dicho oficio hay una coetilla que dice: en representación de Teófilo Quico Tabar, del cual no tenía conocimiento ni contó con mi autorización. Razón por la cual quiero dejar claramente establecidas mis recomendaciones al respecto.

Lo primero que quiero dejar sentado es que soy de opinión y así lo he reafirmado, de que todos los juegos denominados Loto, de alguna manera son acumulativos y como tal deben pagar la tasa del 24% al Estado.

Santo Domingo, D.N
República Dominicana
ADMINISTRACION GENERAL

Por otra parte, entiendo que para que el oficio **MH-2022-017705** tenga validez, debe estar expresamente autorizado por ese Ministerio de Hacienda, toda vez que constituye una modificación o adenda al contrato suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Gstar Services. De lo contrario, quedaría anulado.

En virtud de esto, y para evitar futuras situaciones que pudieran provocar contradicciones innecesarias, cualquier decisión que implique modificación o cambios en los contratos, particularmente si modifican los porcentajes o tasas administrativa, además de estar debidamente aprobadas por las autoridades competentes de ese ministerio, deberán ser comunicadas por las vías normales a todas las áreas de la institución, a fin de que estén debidamente informadas.

Aprovecho para recordarle que, en virtud del **Decreto No. 423-23**, así como de la **Resolución No. 019-2023** emitida por usted, en mi condición de Administrador de la Lotería Nacional, debo coordinar con el Director de Casinos y Juegos de Azar todo lo concerniente a la culminación de Proceso de Regularización y entrega de las certificaciones, por lo cual continuaré colaborando de forma decidida y en armonía con todos los funcionarios que tengan que ver con este proceso, pero sin necesidad de estar inmerso en los asuntos cotidianos de la Dirección de Casinos. Razón por la cual entiendo prudente que mientras culmine este proceso, usted designe, aunque transitoriamente, un Encargado de la Dirección de Casinos.

Finalmente quiero dejar constancia de la cortesía y respeto que he recibido del personal de ese ministerio, en particular de usted como ministro, de lo cual he dado testimonio en los lugares donde he tenido que tratar sobre ese tema. Es más, me he atrevido a decir que me ha sorprendido las coincidencias que hemos tenido con relación al juego y las normativas que deben regir dicha actividad.

Atentamente,


Teófilo Quico Yabar
Coordinador Plan de Regularización



Cc:

Manuel Rondon
Subdirector de Casinos y Juegos de Azar.

**Santo Domingo, D.N
República Dominicana
ADMINISTRACION GENERAL**

**Santo Domingo, D.N
20 marzo del año 2023**

ADM-182-2023

Señor:

José Manuel Vicente
Ministro de Hacienda
Derby De Los Santos
Viceministro del Tesoro
Su Despacho.

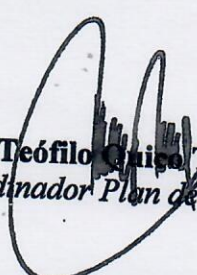
Estimados funcionarios:

Sin pretender lucir insistente, ya que ustedes lógicamente tienen en sus manos muchos otros asuntos importantes que atender, pero tratándose de aspectos que tienen que ver con interpretaciones y posibles contradicciones entre lo que establecen los contratos suscritos entre ese ministerio con los concesionarios, que implican asuntos de pagos millonarios, he querido ser reiterativo en solicitarles que se defina esa situación cuanto antes, ya que de alguna manera podría tener repercusión innecesaria.

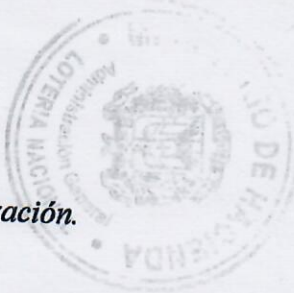
Si actúo de forma que pueda lucir insistente, es producto de que usted como ministro ha manifestado que quiere que todas las cosas siempre estén ajustadas a la legalidad y a la transparencia. En tal sentido, he enviado a ese ministerio varios oficios, todos relativos de alguna forma al mismo tema. Entre ellos cito los siguientes oficios: ADM-83-2022, del 15 de febrero; ADM-91-2023, del 20 de febrero; ADM-143-2023; 8 de marzo ADM-144-2023; del 9 de marzo; ADM-175-2023, del 17 marzo.

El objetivo fundamental de esta insistencia es que, producto de la inconsistencia existente entre la interpretación y las metodologías que se han aplicado desde años atrás, da pie a que se acepten como buenos y validos argumentos que a mi juicio carecen, no solo de lógica, sino de documentaciones que avalen dichas situaciones. O sea, diferencias entre lo que se está aceptando como bueno y valido, contra lo que, de acuerdo con los contratos, entendemos deben pagar las concesionarias.

Atentamente,



Teófilo Quiza Tabar
Coordinador Plan de Regularización.





MH-2024-036989

8 de noviembre de 2024

Señor
TEÓFILO (QUICO) TABAR
Administrador General de la Lotería Nacional
Su despacho.-



Asunto: Respuesta al reporte mensual de las concesionarias.

8:45 AM

Referencia: Su oficio ADM-320-9-2024, de fecha 22 de octubre de 2024.

Distinguido administrador:

Muy cortésmente, nos referimos a su oficio **ADM-320-9-2024**, de fecha 22 de octubre de 2024, mediante el cual: **1)** remite una relación detallada de las operaciones de las concesionarias correspondientes al mes de septiembre de 2024, al estilo de factura proforma; y, **2)** señala, a modo de reiteración, que los sorteos denominados como «**LOTOS**» se crearon bajo el criterio de que son juegos acumulativos, debiendo pagar el veinticuatro por ciento (24%) de las ventas, razón por la cual los juegos que lleven esa denominación deben pagar dicho porcentaje o cambiar de nombre, agregando una nota en la que indica que al juego «**KENO**» de **LEIDSA** se le aplica el 3.5%, debido a que la Lotería Nacional no tiene ninguna adenda o resolución al contrato autorizado por el Ministerio de Hacienda.

En su oficio indica, que los sorteos denominados como «**LOTOS**» son de carácter acumulativo, debiendo pagar el veinticuatro por ciento (24%) de las ventas, señalando que al juego «**KENO**» de **LEIDSA** se le aplica el 3.5%, debido a que la Lotería Nacional no tiene ninguna adenda o resolución al contrato autorizado por el Ministerio de Hacienda.

Conforme lo pactado en el Contrato para la Instalación y Operación de una Lotería Electrónica, suscrito en fecha 30 de mayo de 1996 entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de la Lotería Nacional, y la Lotería Electrónica Internacional Dominicana, S. A. (LEIDSA), esta última tiene el derecho de diseñar, instalar, operar, administrar y mercadear una lotería electrónica en República Dominicana, el cual consiste en un sistema que permite realizar jugadas desde una terminal a un centro de cómputos.

9



MH-2024-036989

8 de noviembre de 2024

De acuerdo con el artículo segundo del precitado Contrato para la Instalación y Operación de una Lotería Electrónica, el cual fue modificado mediante Adenda suscrita en fecha 17 de agosto de 2017, LEIDSA se obliga a operar dicha Lotería Electrónica iniciando con combinaciones de dos, seis o más números. Los juegos autorizados mediante el referido contrato comprenderán los conocidos como Bingo, Keno, Super Kino TV, Kino Más, Pega-Tres, Pega Tres Más, Loto, Super Loto Más, Loto Loco, Loto Pool, Fantasy, Quiniela, Quiniela Palé, Tripleta, Super-Palé, Lotería Instantánea en todas sus modalidades, y cualquier otro juego o sorteo *on-line* similar o asimilable a los señalados.

Conforme al artículo séptimo del mencionado contrato y su respectiva adenda, el Estado dominicano, como compensación al derecho de establecer y operar en el territorio nacional una Lotería, recibirá de LEIDSA el veinticuatro por ciento (24%) de las ventas brutas de cada sorteo de Loto.

Del examen al citado contrato y la lectura de su artículo séptimo, no se advierte cuál sería el pago que, de manera específica, debería realizar LEIDSA a favor del Estado dominicano, por concepto de la comercialización de cada uno de los juegos autorizados contractualmente, exceptuando el Loto y aquellos que se realizan por internet o teléfono. Sin embargo, fue la propia Administración General de la Lotería Nacional que en su momento decidió establecer cuáles son los montos que debe pagar dicha sociedad comercial por concepto de los juegos Keno de Leidsa y Super Loto Más, mediante los oficios indicados a continuación:

Oficio **ADM-609-2019**, emitido por la Lotería Nacional Dominicana en fecha 31 de diciembre de 2019, en el cual se establece: «[...] la tasa a pagar por ustedes a LOTERIA NACIONAL, por el producto SUPER LOTO MÁS será la que corresponde a los juegos de su naturaleza, es decir, tres puntos por ciento (3.5%) sobre las ventas brutas [...]» (ver anexo).

1. Oficio **ADM-0090-12**, emitido por la Lotería Nacional Dominicana en fecha 09 de agosto de 2012, en el cual se establece: «[...] el 2.5% de las ventas de Super Bingo TV, Loto Pool y Kino TV, KINO MAS y KINO [...]» (ver anexo).

En ese orden de ideas, es preciso destacar que los precitados oficios constituyen actos administrativos favorables para el administrado, la sociedad comercial Lotería Electrónica Internacional Dominicana, S. A. (LEIDSA), por lo tanto, su revocación, de decidirse, deberá llevarse a efecto con apego los preceptos del debido proceso y la tutela judicial efectiva.



MH-2024-036989

8 de noviembre de 2024

La Constitución de la República Dominicana, de fecha 27 de octubre de 2024, dispone en su artículo 69: «**Tutela judicial efectiva y debido proceso**. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación:

[...]

10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas».

Por su parte, el artículo 3 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013, señala en su numeral 22: «**Principio de debido proceso**: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción». Además, numeral 15 del artículo 3 de la misma ley, establece el principio de confianza legítima, en cuya virtud: «[...] la actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia Administración en el pasado».

La Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. 211 de fecha 8 de julio de 2020, estableció que: «la revocación por parte de la administración pública de un acto creador de derechos subjetivos sin agotar de manera previa un procedimiento judicial contradictorio ante el Tribunal Superior Administrativo, tal y como sucedió en la especie, violenta el debido proceso constitucional en su concreción del derecho de defensa previsto en el artículo 69 de la Constitución Dominicana» (negritas y subrayado nuestros).

De su parte, el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia TC/ 0226/14 de fecha 23 de septiembre de 2014, estableció que: «no es posible para la Administración Pública revocar por sí misma un acto administrativo cuando se trata de un acto favorable para el administrado, sin seguir los procedimientos constitucionales y legales propios» (negritas y subrayado nuestros).

En virtud de lo antes señalado, los montos pagados por la sociedad comercial Lotería Electrónica Internacional Dominicana, S. A. (LEIDSA), por concepto de la operación y comercialización de los juegos Keno de Leidsa y Super Loto Más, tienen su fundamento legal en actos administrativos favorables, emitidos por la Administración General de la Lotería Nacional, los cuales mantienen su eficacia hasta tanto su revocación sea dictada por la instancia judicial competente.

9

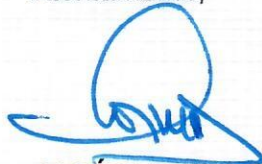


MH-2024-036989

8 de noviembre de 2024

En otro orden, hacemos referencia a la relación de las operaciones de los concesionarios que emite esa Lotería Nacional al estilo de «factura proforma», las cuales han estado siendo remitidas a este Ministerio de Hacienda desde hace aproximadamente 18 meses, para fines de conocimiento. Sobre el particular, reconocemos la buena intención que representa la medida de monitorear el debido recaudo de las operaciones de juegos de azar, en el entendido de que procura una recaudación efectiva de las tasas administrativas a la luz de los contratos vigentes, sin embargo, precisamos destacar que la recopilación de informaciones de reportes para presentarlas como facturas proforma o definitivas, sin disponer de un control integral y efectivo de la herramienta tecnológica que sirve de base para la generación y transmisión de la información, podría impactar negativamente en las acciones de fiscalización llevadas a cabo por la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, en el entendido de que el sujeto obligado pudiera justificar que los pagos realizados estuvieron soportados conforme las facturaciones recibidas, las cuales constituyen actos administrativos generadores de derechos y prerrogativas, con las implicaciones que pueda ello conllevar en esa materia, conforme lo hemos señalado en los párrafos anteriores.

Atentamente,



JOSÉ MANUEL VICENTE
Ministro



DDS/JD

- Anexos:
1. Copia del oficio **ADM-609-2019**, emitido por la Lotería Nacional Dominicana en fecha 31 de diciembre de 2019; y
 2. Copia del Oficio **ADM-0090-12**, emitido por la Lotería Nacional Dominicana en fecha 09 de agosto de 2012.



ADM-320-9-2024

Santo Domingo, D.N
22 octubre del año 2024

Señor:

José Manuel Vicente

Ministro de Hacienda

Derby De Los Santos

Viceministro del Tesoro

Su Despacho.

Anexo: Reporte Mensual de las Concesionarias.

Estimados funcionarios:

Cortésmente le estamos remitiendo a ese Ministerio la relación detallada de las operaciones de las concesionarias correspondientes al mes de **Septiembre del 2024**, al estilo de factura proforma, en la que se incluye:

A- Los montos a pagar según los reportes que ellas realizan.

B- Total estimado, tomando en cuenta las tasas establecidas contractualmente y la totalidad de juegos y puntos de ventas declarados por ellas durante el proceso de regularización.

Quiero reiterar que los **LOTOS** se crearon bajo el criterio de que son juegos acumulativos, los cuales deben pagar el 24%. En tal virtud los juegos que llevan el nombre de **LOTO**, o pagan el 24% o cambian de nombre.

Nota: con respecto al juego **KENO** de **LEIDSA** se le aplica el 3.5 % ya que no tenemos ninguna adenda o resolución al contrato autorizado por ese Ministerio.

Atentamente,


Teófilo Quinto Tabar
Coordinador Plan de Regularización



*Cc: Consejo Consultivo L.N.
Miembros Consejo de Seguimiento
Dirección de Casinos.*